

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00300-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, informándole que la demanda fue recibida vía correo electrónico por parte de la oficina judicial de esta ciudad. Riohacha, D. T. y C., Enero 27 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero veintisiete (27) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL

SOLICITANTE: ILFRED MIGUEL CARRILLO PEREZ
ASUNTO: RECHAZO.
RAD: 44-001-31-10-001-2020-00300-00

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho judicial debe traer a colación lo establecido en el decreto 1010 de 2000 en su artículo 47 el cual indican que ejercen en especial las siguientes funcionales generales de las Registradurías Especiales y Municipales:

“1. Asuntos electorales.

a) Organizar las elecciones en aspectos como, ubicación de los puestos de votación y los cambios que se puedan presentar y sitios de escrutinios.

b) Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan el registrador Nacional del Estado Civil y la Registraduría delegada en lo Electoral.

2. En lo atinente al registro civil e identificación

a) Solicitar a la delegación correspondiente la dotación oportuna de los seriales e insumos para producción del área de identificación de las personas.

b) Realizar las inscripciones de todos los hechos, actos y providencias relacionados con el estado civil, autorizarlas a través del registrador correspondiente, enviar a la Dirección del Registro Civil el duplicado de las cédulas y expedir copias a los interesados.

c) Colaborar en las campañas del registro civil e identificación cuando corresponda.

d) Presentar a los Delegados, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción.

3. En lo atinente a la identificación de las personas, tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que las delegaciones departamentales adopten para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio.

Por lo que es menester indicar que en las facultades de los registradores especiales anteriormente trascritas no se evidencia la de presentar demandas de cancelaciones de registros civiles de nacimiento.

Sin embargo este despacho judicial resaltar que la demanda se encuentra sin el lleno de los requisitos formales, toda vez que al estudiarla se asevera que la misma no aporta el poder que acredite que un abogado titulado lo representa (Artículo 74 del Código General del Proceso).

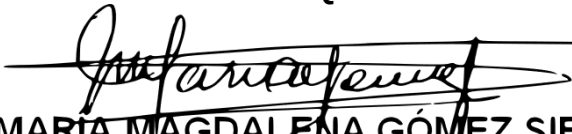
Por lo que el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el Dr. ILFRED MIGUEL CARRILLO PEREZ, como Registrador Especial del Estado Civil de Riohacha, por lo descrito en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito